



RESOLUCIÓN No. 091 (25 de junio de 2023)

"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, demás facultades y

CONSIDERANDO QUE

1. El día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 con el profesional DIEGO ANDRÉS ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.379 expedida en Barranquilla, y cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.".
2. Para la ejecución del contrato se acordó un plazo inicial de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Así mismo se estableció el valor inicial del contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 205.500.000,00).
4. La supervisión del presente contrato está a cargo de la Subgerencia Científica.
5. El día veintiséis (26) de enero de 2023, se suscribió acta de inicio dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098.
6. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2023, el Subgerente científico en calidad de supervisor para la época Alexander Mesa Romero, realiza un requerimiento al contratista por un presunto incumplimiento del contrato con fundamento en informe realizado a la facturación del servicio de imagenología durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2022 al 28 de febrero de 2023, específicamente durante la vigencia de su contrato, señalando que existen glosas que afectan la producción del hospital, debido a la falta de lectura de los estadios relacionados en el informe referido, lo que conlleva la no cancelación de los servicios facturados a las diferentes EAPB por las glosas discriminadas por cada uno de los radiólogos.
7. El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, da respuesta al requerimiento de la supervisión, mediante escrito fechado 12 de abril de 2023, referenciado: "Asunto Respuesta a requerimiento de cumplimiento de contrato recibido el día 04 de abril de 2023 vía correo electrónico." En este escrito el contratista expone los motivos por los cuales no está de acuerdo con los presuntos incumplimientos señalados y expone entre otros argumentos los siguientes:





- Que desde la fecha de la firma del contrato del periodo 2023 y según el reporte anexo al mismo, a mi nombre se encuentran pendientes 4 estudios, de los cuales el estudio correspondiente a la factura FHM 145186 y FHM 150383 donde se indica posible glosa por la no se evidencia del soporte que justifique la realización de la radiografía de tórax y radiografía de calcáneo, manifiesto que dichos soportes no corresponde a las actividades que ejecuto, en cuanto a que mi obligación contractual corresponde única y exclusivamente a la lectura e interpretación de las mismas, en cuanto a la factura FHM 146401 donde se indica la no evidencia en la historia clínica de la lectura e interpretación del estudio, me permito solicitar se indique el tipo estudio y el número de documento del paciente al que se realizó, ya que en el anexo no se es claro y me es imposible dar respuesta del mismo y con respecto a la factura FHM 145591 donde se indica la no evidencia de la interpretación de su reporte por parte del medico solicitante y donde no se anexa reporte de ayuda diagnóstica con firma del profesional que lo realiza, me permito solicitar se indique número del documento, nombre del paciente y que tipo de estudio se solicito para así verificar en el sistema dicha información y dar respuesta.
- Que a la fecha de la notificación del presente requerimiento y el periodo del contrato suscrito a título personal con la institución no existe incumplimiento por mi parte hasta tanto se aclare la información reportada y solicitada en presente documento.
- Que según las actividades ejecutadas durante este periodo se han dado lecturas a estudios correspondientes a otro especialista, teniendo en cuenta la importancia de estos a la hora de la atención de los pacientes, garantizando el buen servicio para la comunidad no siendo estudios de mis días correspondientes a lecturas de tomografía, RX y mamografía.
- Que se ha manifestado a la coordinadora del servicio verbalmente en repetidas ocasiones el no cumplimiento de lo pactado dentro del mismo contrato, donde para los días 18, 19, 20 de marzo 2023 se programo consulta de ecografía en los horarios de 7:00 am a 5:00 pm con la hora de almuerzo de 1:00 pm a 2:00 pm, dejando para el cumplimiento de lecturas 2 horas al final de la jornada, tiempo que no corresponde con lo estipulado dentro del contrato en la cláusula cuarta donde se especifica el turno de 12 horas con un rendimiento dado en los siguientes tiempos:

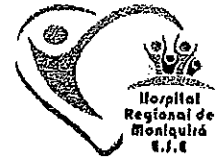
5 horas	Ecografías	15 minutos cada una, para un total en las 5 horas de 20 espacios.
6 horas	Lectura	5 minutos por RX convencional- 15 por cada tomografía-15 minutos por cada mamografía.
1 hora	Asignada para el almuerzo:	

Durante los turnos mencionados de la fecha 18, 19, 20 de marzo 2023 se cambiaron las condiciones de lo pactado siendo este el comportamiento:

Fecha mes marzo 2023	Ecografías	Lectura	Hora almuerzo de	Total, jornada.
Día 18	45 espacios de 7 am a 5pm (que según el contrato el rendimiento es de 4 pacientes por hora y para esta jornada además de incrementar 4 horas de ecografías se aumento el rendimiento de 1 espacio por hora. (sin tener en cuenta las urgencias atendidas durante el horario de 7am a 7 pm)	Para esta jornada los estudios de RX generados fueron 64 de los cuales según el contrato el rendimiento correspondía a 5 minutos por lectura e interpretación de los mismos, para un total de 320 minutos, es decir 5,3 horas y lecturas de 7 tomografías generadas en esta jornada con un rendimiento de 15 minutos según el contrato son en total 105 minutos es decir 1,75 horas	Según el contrato se pacto 1 hora de almuerzo	Según el comportamiento de esta jornada los espacios exceden el tiempo contrato siendo necesarias 17,05 horas para cubrir el 100% de los estudios realizados. (sin tener en cuenta las ecografías de urgencias atendidas durante el

8. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023, el Subgerente Científico en su calidad de supervisor del contrato



**RESOLUCIÓN No. 091
(25 de junio de 2023)****"POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículo 21 del Acuerdo 06 de 2017 de la Junta Directiva de la E.S.E, demás facultades y

CONSIDERANDO QUE

1. El día veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 con el profesional DIEGO ANDRÉS ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.379 expedida en Barranquilla, y cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.".
2. Para la ejecución del contrato se acordó un plazo inicial de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Así mismo se estableció el valor inicial del contrato en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 205.500.000,00).
4. La supervisión del presente contrato está a cargo de la Subgerencia Científica.
5. El día veintiséis (26) de enero de 2023, se suscribió acta de inicio dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098.
6. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2023, el Subgerente científico en calidad de supervisor para la época Alexander Mesa Romero, realiza un requerimiento al contratista por un presunto incumplimiento del contrato con fundamento en informe realizado a la facturación del servicio de imagenología durante el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2022 al 28 de febrero de 2023, específicamente durante la vigencia de su contrato, señalando que existen glosas que afectan la producción del hospital, debido a la falta de lectura de los estudios relacionados en el informe referido, lo que conlleva la no cancelación de los servicios facturados a las diferentes EAPB por las glosas discriminadas por cada uno de los radiólogos.
7. El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, da respuesta al requerimiento de la supervisión, mediante escrito fechado 12 de abril de 2023, referenciado: "Asunto Respuesta a requerimiento de cumplimiento de contrato recibido el día 04 de abril de 2023 vía correo electrónico." En este escrito el contratista expone los motivos por los cuales no está de acuerdo con los presuntos incumplimientos señalados y expone entre otros argumentos los siguientes:





- Que desde la fecha de la firma del contrato del período 2023 y según el reporte anexo al mismo, a mi nombre se encuentran pendientes 4 estudios, de los cuales el estudio correspondiente a la factura FHM 145186 y FHM 150383 donde se indica posible glosa por la no se evidencia del soporte que justifique la realización de la radiografía de tórax y radiografía de calcáneo, manifiesto que dichos soportes no corresponde a las actividades que ejecuto, en cuanto a que mi obligación contractual corresponde única y exclusivamente a la lectura e interpretación de las mismas, en cuanto a la factura FHM 146401 donde se indica la no evidencia en la historia clínica de la lectura e interpretación del estudio, me permito solicitar se indique el tipo estudio y el número de documento del paciente al que se realizó, ya que en el anexo no se es claro y me es imposible dar respuesta del mismo y con respecto a la factura FHM 145591 donde se indica la no evidencia de la interpretación de su reporte por parte del médico solicitante y donde no se anexa reporte de ayuda diagnóstica con firma del profesional que lo realiza, me permito solicitar se indique número del documento, nombre del paciente y que tipo de estudio se solicito para así verificar en el sistema dicha información y dar respuesta.
- Que a la fecha de la notificación del presente requerimiento y el período del contrato suscrito a título personal con la institución no existe incumplimiento por mi parte hasta tanto se aclare la información reportada y solicitada en presente documento.
- Que según las actividades ejecutadas durante este período se han dado lecturas a estudios correspondientes a otro especialista, teniendo en cuenta la importancia de estos a la hora de la atención de los pacientes, garantizando el buen servicio para la comunidad no siendo estudios de mis días correspondientes a lecturas de tomografía, RX y mamografía.
- Que se ha manifestado a la coordinadora del servicio verbalmente en repetidas ocasiones el no cumplimiento de lo pactado dentro del mismo contrato, donde para los días 18, 19, 20 de marzo 2023 se programo consulta de ecografía en los horarios de 7:00 am a 5:00 pm con la hora de almuerzo de 1:00 pm a 2:00 pm, dejando para el cumplimiento de lecturas 2 horas al final de la jornada, tiempo que no corresponde con lo estipulado dentro del contrato en la cláusula cuarta donde se especifica el turno de 12 horas con un rendimiento dado en los siguientes tiempos:

5 horas	Ecografías	15 minutos cada una, para un total en las 5 horas de 20 espacios.
6 horas	Lectura	5 minutos por RX convencional- 15 por cada tomografía-15 minutos por cada mamografía.
1 hora	Asignada para el almuerzo:	

Durante los turnos mencionados de la fecha 18, 19, 20 de marzo 2023 se cambiaron las condiciones de lo pactado siendo este el comportamiento:

Fecha mes marzo 2023	Ecografías	Lectura	Hora almuerzo de	Total jornada.
Día 18	45 espacios de 7 am a 5pm (que según el contrato el rendimiento es de 4 pacientes por hora y para esta jornada además de incrementar 4 horas de ecografías se aumento el rendimiento de 1 espacio por hora. (sin tener en cuenta las ecografías de urgencias atendidas durante el horario de 7am a 7 pm).	Para esta jornada los estudios de RX generados fueron 64 de los cuales según el contrato el rendimiento corresponde a 5 minutos por lectura e interpretación de los mismos, para un total de 320 minutos, es decir 5,3 horas y lecturas de 7 tomografías generadas en esta jornada con un rendimiento de 15 minutos según el contrato serían un total 105 minutos es decir 1.75 horas	Según el contrato se pacto 1 hora de almuerzo	Según el comportamiento de esta jornada las horas exceden el tiempo contrato siendo necesarios 17,05 horas para cubrir el 100% de los estudios realizados. (sin tener en cuenta las ecografías de urgencias atendidas durante el

8. Mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023, el Subgerente Científico en su calidad de supervisor del contrato





2023-098, solicita ante la gerencia el trámite administrativo por incumplimiento del contratista, dentro de la misma solicitud, el supervisor describe que el contratista incumplió con algunas de las obligaciones de la cláusula segunda del contrato, y adjunta la documentación recopilada en esta etapa por parte de la supervisión.

9. El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, en escrito fechado 04 de mayo dirigido a la Gerencia y a su vez a las Subgerencia Administrativa y Científica, solicita la terminación anticipada del contrato 2023-098, sustentando su petición en lo ya expuesto, en el escrito de respuesta al requerimiento de la supervisión en el cual señalo: "virtud a los cambios de las condiciones contractuales por parte del hospital y la retención de los honorarios del mes de marzo y mes de abril sin justificación alguna".
10. Esta solicitud fue respondida de manera negativa mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2023, documento donde se aclaran las inquietudes del contratista respecto a las modificaciones de las condiciones del contrato y se recalcó: *"Respecto a lo anterior se aclara que dentro de las condiciones pactadas dentro del contrato se fija en la Cláusula Cuarta parágrafo único "(...) Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicio de salud que suscriba la E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales y jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello la E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tiempo de servicio y su precio o una actividad, en forma parcial o tal", aunado a lo anterior se pactó en el contrato en la cláusula séptima la facultad para la entidad de modificar de las condiciones de acuerdo a las circunstancias que se presenten. En cuanto a la liquidación bilateral por mutuo acuerdo solicitada le informo que no es posible acceder a la solicitud hasta tanto se surta el trámite de la audiencia que trata el artículo, 86 de la ley 1474 de 2011 y se fijen los términos de liquidación de acuerdo con lo tramitado e informado desde el 31 de marzo de 2023."*
11. Que mediante Resolución No. 044 de 15 de mayo de 2023, se dio apertura al proceso sancionatorio, notificando en debida forma al contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.379 expedida en Barranquilla.
12. Mediante escrito de fecha cinco (5) de junio se remite escrito de Citación Audiencia para el día nueve (09) de junio de 2023, a partir de las diez de la mañana; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escrito donde se señalan los hechos que configuran el presunto incumplimiento, las pruebas que lo soportan, las normas y cláusulas incumplidas y las consecuencias que se derivan del incumplimiento.
13. En escrito de fecha ocho (08) de junio de 2023, el contratista solicita se sirvan aplazar la diligencia, toda vez que por temas laborales no ha sido posible reunirse el abogado; petición que se despacha favorablemente y en consecuencia se reprograma la realización de Audiencia para el día catorce (14) de junio de 2023, a partir de las 2:30 P.M.
14. Una vez llegado el día y hora programados para la mencionada audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se hicieron presentes de manera presencial las siguientes personas: El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Regional de Monquirá LUIS ANTONIO PEREZ LAVERDE, el Jefe de la Oficina Jurídica FRANCISCO JAVIER FLECHAS RAMIREZ, el apoderado del contratista CESAR ALEJANDRO RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.267.822 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 154.163 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar. Una vez enterados del propósito de la audiencia y los tramites surtidos, se le concede el uso de la palabra al contratista quien manifiesta: que teniendo en cuenta que la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 2023-098, se refiere



a los informes de auditoría del ciclo económico de fecha 29 de marzo de 2023, por unos supuestos incumplimientos a partir del mes de octubre de 2022, la audiencia se deberá desarrollar solo con fundamento en las bases de la auditoría de octubre de 2022 a marzo de 2023, teniendo en cuenta que la citación no se acompañó el informe de auditoría de los meses de abril y mayo de 2023, como lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

15. En virtud de lo señalado por el apoderado del contratista, con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista se decide mediante Auto de fecha 15 de junio de 2023, subsanar el procedimiento administrativo y en consecuencia se ordena que se debe compilar en un solo documento el informe del incumplimiento y se de traslado en la respectiva citación, aclarando que las demás actuaciones surtidas serán válidas para todos los efectos.
16. Consecuente con lo anterior se remite mediante escrito de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, nuevamente requerimiento por presunto incumplimiento con la enumeración taxativa de soportes del respectivo incumplimiento así:
 - Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología Rx los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato, auditoría que específicamente señala en lo pertinente al periodo de su contrato: "informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023 por glosas." Anexo en archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, se presenta listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Anexo archivo en Excel.
 - Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo.
 - Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
 - Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, comunicado vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, cuadro de turnos al que no se dio cumplimiento.
 - Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual notifica a la supervisión que a partir del día seis (06) de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio de apoyo diagnóstico.
17. Nuevamente mediante escrito de fecha veintinueve (29) de junio se remite escrito de Citación Audiencia de manera virtual al contratista, a su apoderado y a la compañía garante de las obligaciones Seguros del Estado para llevar a cabo el día para el día cinco (05) de julio de 2023, a partir de las tres de la tarde de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se señalan los hechos que configuran el presunto incumplimiento, las pruebas que lo soportan, las normas y cláusulas incumplidas y las consecuencias que se derivan del incumplimiento.



2023-098, solicita ante la gerencia el trámite administrativo por incumplimiento del contratista, dentro de la misma solicitud, el supervisor describe que el contratista incumplió con algunas de las obligaciones de la cláusula segunda del contrato, y adjunta la documentación recopilada en esta etapa por parte de la supervisión.

9. El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, en escrito fechado 04 de mayo dirigido a la Gerencia y a su vez a las Subgerencia Administrativa y Científica, solicita la terminación anticipada del contrato 2023-098, sustentando su petición en lo ya expuesto, en el escrito de respuesta al requerimiento de la supervisión en el cual señalo: "virtud a los cambios de las condiciones contractuales por parte del hospital y la retención de los honorarios del mes de marzo y mes de abril sin justificación alguna".
10. Esta solicitud fue respondida de manera negativa mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2023, documento donde se aclaran las inquietudes del contratista respecto a las modificaciones de las condiciones del contrato y se recalco: *"Respecto a lo anterior se aclara que dentro de las condiciones pactadas dentro del contrato se fija en la Cláusula Cuarta parágrafo único "(...) Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicio de salud que suscriba la E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales y jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello la E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tiempo de servicio y su precio o una actividad, en forma parcial o tal", aunado a lo anterior se pactó en el contrato en la cláusula séptima la facultad para la entidad de modificar de las condiciones de acuerdo a las circunstancias que se presenten. En cuanto a la liquidación bilateral por mutuo acuerdo solicitada le informo que no es posible acceder a la solicitud hasta tanto se surta el trámite de la audiencia que trata el artículo, 86 de la ley 1474 de 2011 y se fijen los términos de liquidación de acuerdo con lo tramitado e informado desde el 31 de marzo de 2023."*
11. Que mediante Resolución No. 044 de 15 de mayo de 2023, se dio apertura al proceso sancionatorio, notificando en debida forma al contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.379 expedida en Barranquilla.
12. Mediante escrito de fecha cinco (5) de junio se remite escrito de Citación Audiencia para el día nueve (09) de junio de 2023, a partir de las diez de la mañana; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escrito donde se señalan los hechos que configuran el presunto incumplimiento, las pruebas que lo soportan, las normas y clausulas incumplidas y las consecuencias que se derivan del incumplimiento.
13. En escrito de fecha ocho (08) de junio de 2023, el contratista solicita se sirvan aplazar la diligencia, toda vez que por temas laborales no ha sido posible reunirse el abogado; petición que se despacha favorablemente y en consecuencia se reprograma la realización de Audiencia para el día catorce (14) de junio de 2023, a partir de las 2:30 P.M.
14. Una vez llegado el día y hora programados para la mencionada audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se hicieron presentes de manera presencial las siguientes personas: El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, Subgerente Administrativo y Financiero del Hospital Regional de Monquirá LUIS ANTONIO PEREZ LAVERDE, el Jefe de la Oficina Jurídica FRANCISCO JAVIER FLECHAS RAMIREZ, el apoderado del contratista CESAR ALEJANDRO RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.267.822 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 154.163 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar. Una vez enterados del propósito de la audiencia y los tramites surtidos, se le concede el uso de la palabra al contratista quien manifiesta: que teniendo en cuenta que la citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 2023-098, se refiere



a los informes de auditoría del ciclo económico de fecha 29 de marzo de 2023, por unos supuestos incumplimientos a partir del mes de octubre de 2022, la audiencia se deberá desarrollar solo con fundamento en las bases de la auditoría de octubre de 2022 a marzo de 2023, teniendo en cuenta que la citación no se acompañó el informe de auditoría de los meses de abril y mayo de 2023, como lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

15. En virtud de lo señalado por el apoderado del contratista, con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista se decide mediante Auto de fecha 15 de junio de 2023, subsanar el procedimiento administrativo y en consecuencia se ordena que se debe compilar en un solo documento el informe del incumplimiento y se de traslado en la respectiva citación, aclarando que las demás actuaciones surtidas serán válidas para todos los efectos.
16. Consecuente con lo anterior se remite mediante escrito de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, nuevamente requerimiento por presunto incumplimiento con la enumeración taxativa de soportes del respectivo incumplimiento así:
 - Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología Rx los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato, auditoría que específicamente señala en lo pertinente al periodo de su contrato: "informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023 por glosas." Anexo en archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, se presenta listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Anexo archivo en Excel.
 - Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo.
 - Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
 - Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, comunicado vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, cuadro de turnos al que no se dio cumplimiento.
 - Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual notifica a la supervisión que a partir del día seis (06) de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio de apoyo diagnóstico.
17. Nuevamente mediante escrito de fecha veintinueve (29) de junio se remite escrito de Citación Audiencia de manera virtual al contratista, a su apoderado y a la compañía garante de las obligaciones Seguros del Estado para llevar a cabo el día para el día cinco (05) de julio de 2023, a partir de las tres de la tarde de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se señalan los hechos que configuran el presunto incumplimiento, las pruebas que lo soportan, las normas y cláusulas incumplidas y las consecuencias que se derivan del incumplimiento.



18. Se recibe escrito mediante correo de fecha 30 de junio de 2023, en el cual se allega al expediente los documentos de identificación y poder del apoderado de la compañía de Seguros del Estado, quien a su vez solicita se aplase la diligencia y se fije nueva fecha, por cuanto debe comparecer en la misma fecha a otra diligencia previamente señalada.
19. Mediante Auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, se decide entre otras cosas, fijar nueva fecha para realizar la audiencia de descargos el día seis (6) de julio de 2023 a partir de las 3:00 P.M., de manera virtual, se reconoce personería al apoderado de la aseguradora JUAN JOSE LORA ALVAREZ, y se ordena remitir el requerimiento de supervisión y las pruebas que sustenta el posible incumplimiento; lo cual se cumple con escrito de fecha 30 de junio de 2023.
20. Llegado el día y hora señalado, una vez instalada la audiencia, el apoderado de la compañía de Seguros del Estado, indica que, a pesar de ser efectivamente la compañía que expidió las pólizas al contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, el Hospital en el escrito citación a la audiencia de fecha 29 de junio de 2023, en el acápite "VI GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", se cita la póliza de GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES con numero 39-40-101038835, numero el cual en realidad corresponde es a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo tanto solicita que se corrija y se convoque la garantía con el numero correspondiente a la póliza de cumplimiento a favor de la entidad. efectivamente se corrige mediante auto de fecha siete (07) de julio en el cual se dispone: "Ordenar que se cite y convoque en las presentes diligencias la póliza de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL identificada con Numero 39-44-101146899 de la Compañía de Seguros del Estado"
21. Mediante auto de fecha 14 de julio se dispone como fecha el día 19 de julio a partir de las 2:30 P.M., para continuar con el trámite de la audiencia de descargos, y se señala para la práctica de pruebas de interrogatorio solicitadas por el apoderado de la compañía de seguros al contratista y a la supervisión el contrato; pero el señor contratista nuevamente solicita el aplazamiento de la audiencia aduciendo nuevamente compromisos laborales adquiridos con anterioridad. Se accede a la solicitud y se reprograma la continuación de la audiencia, la cual se lleva a cabo el día 12 de julio a partir de las 9:30 A.M., dentro la cual se recibió interrogatorio del contratista y de la supervisión.

De manera completa para evitar interpretaciones, este despacho transcribirá de la manera más detallada las respuestas del interrogatorio practicado al contratista: *"En el mes de febrero todos los informes de RX que le corresponde a mis días están informados directamente en la plataforma del hospital donde yo le pasaba la disponibilidad a la doctora Martha Castellanos de los días que yo iba a trabajar. En el mes de marzo hay unos informes de radiología de los RX correspondiente donde sé que hasta el 15 faltaron informes de radiología porque solo había un radiólogo en el hospital no contábamos con el tiempo para abarcar todas las necesidades que el hospital requería como son:*

- Lectura de radiografías
- Lectura de mamografía
- Las ecografías de los servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización

Según lo que teníamos establecido la consulta de 7:00 am a 1:00pm y en el transcurso de la tarde era para lectura. En el siguiente punto donde dice que se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología hay que tener en cuenta lo siguiente donde se le informa a la doctora Martha castellanos y en su momento líder se subgerencia el doctor Lizarazo supervisor de mi contrato que el equipo no estaba apto para realizar ecografías le manifesté muchas veces ellos nunca tuvieron en cuenta eso nunca revisaron nada para





corregir eso. En la relación de las ecografías que realice yo que tienen el error en la que realice yo solamente tengo 2 paciente en el punto donde dice conformidad de servicio de imágenes diagnosticas busque paciente por paciente en lo que me corresponden a mí son dos pacientes nada mas

En el punto Cuadro de turnos a cumplir a partir del 15 de abril nosotros somos prestación de servicios en contrato manifiesta que debo cumplir cierto tiempo y cierta cantidad de horas en el hospital lo que hacíamos era enviar nuestra disponibilidad para poder trabajar porque nosotros somos prestación de servicios

En el punto Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo antes de eso ni la doctora Martha y el doctor mesa en su momento en el cuadro de turno de nosotros bajo el doctor mesa en la tarde a hablar conmigo nos dijo yo a ustedes no le puedo exigir lo que me está pidiendo el doctor Olarte porque su contrato es de prestación de servicios y ustedes tienen contrato con otras entidades que teníamos que trabajar un día si un día no yo le envié una carta a la doctora Martha de disponibilidad le envié la del 01 de junio mes de junio y la del 01 de julio la respuesta de ella fue que no había supervisión del contrato para poder justificar y trabajar esos días por ende no me acudí al hospital porque no había confirmado mi asistencia para trabajar" Muchas gracias.

22. Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2023, el apoderado de la garante Seguros del Estado, abogado JUAN JOSE LORA ALVAREZ, presenta descargos en los cuales manifiesta:

- **Falta de valoración de culpa o dolo:** En primer término, que, en la presente actuación no existe la valoración de culpa o dolo de la conducta del presunto sancionable agregando que es un elemento dentro del derecho administrativo sancionador y, más aún, teniendo en cuenta que la responsabilidad objetiva esta proscrita en el derecho administrativo:

Al respecto se debe tener en cuenta que, la presente actuación, desde su inicio con el escrito de requerimiento del supervisor, también con el acto administrativo que ordena su apertura, el propósito es determinar mediante la práctica de pruebas en concurso con los convocados, si hubo o no un incumplimiento, si es imputable al contratista, y evidentemente determinar las condiciones incluida la correspondiente valoración de la conducta, no es posible una valoración anticipada; realizar de manera anticipada resulta contradictoria a los preceptos constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso; amen de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cual consagra como principio rector el debido proceso sancionatorio contractual, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 reglamentó el procedimiento mínimo que deben cumplir las entidades públicas para imponer unilateralmente multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, tasación de perjuicios y hacer efectiva la cláusula penal en el marco de un contrato, por ende no pueda presumirse la responsabilidad.

- **Falta de planeación:** Argumenta también el apoderado de la aseguradora una posible falta de planeación de la entidad, según sus manifestaciones, la entidad no logra demostrar la presencia de eventos que infieran la responsabilidad del contratista y añade que, la entidad realizaba cancelaciones imprevistas de los servicios en reiteradas ocasiones generando una afectación en la ejecución del contrato.

La entidad no comparte esta posición argumental, toda vez que en su mismo escrito se recalca que el hospital "realizaba cancelaciones imprevistas de los servicios", se debe tener en cuenta que la imprevisión obedece a un hecho imprevisible, es decir que, siguiendo el curso ordinario de las cosas, no se puede dar como cotidiano, y también el otro elemento configurativo es que no se puede evitar; así las cosas si sucedió pues no se acompaña soporte probatorio, fue precisamente un hecho inevitable y de una magnitud que no pudo afectar





18. Se recibe escrito mediante correo de fecha 30 de junio de 2023, en el cual se allega al expediente los documentos de identificación y poder del apoderado de la compañía de Seguros del Estado, quien a su vez solicita se aplace la diligencia y se fije nueva fecha, por cuanto debe comparecer en la misma fecha a otra diligencia previamente señalada.
19. Mediante Auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, se decide entre otras cosas, fijar nueva fecha para realizar la audiencia de descargos el día seis (6) de julio de 2023 a partir de las 3:00 P.M., de manera virtual, se reconoce personería al apoderado de la aseguradora JUAN JOSE LORA ALVAREZ, y se ordena remitir el requerimiento de supervisión y las pruebas que sustenta el posible incumplimiento; lo cual se cumple con escrito de fecha 30 de junio de 2023.
20. Llegado el día y hora señalado, una vez instalada la audiencia, el apoderado de la compañía de Seguros del Estado, indica que, a pesar de ser efectivamente la compañía que expidió las pólizas al contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, el Hospital en el escrito citación a la audiencia de fecha 29 de junio de 2023, en el acápite "VI GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", se cita la póliza de GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES con numero 39-40-101038835, numero el cual en realidad corresponde es a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo tanto solicita que se corrija y se convoque la garantía con el numero correspondiente a la póliza de cumplimiento a favor de la entidad. efectivamente se corrige mediante auto de fecha siete (07) de julio en el cual se dispone: "Ordenar que se cite y convoque en las presentes diligencias la póliza de SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL identificada con Numero 39-44-101146899 de la Compañía de Seguros del Estado"
21. Mediante auto de fecha 14 de julio se dispone como fecha el día 19 de julio a partir de las 2:30 P.M., para continuar con el trámite de la audiencia de descargos, y se señala para la práctica de pruebas de interrogatorio solicitadas por el apoderado de la compañía de seguros al contratista y a la supervisión el contrato; pero el señor contratista nuevamente solicita el aplazamiento de la audiencia aduciendo nuevamente compromisos laborales adquiridos con anterioridad. Se accede a la solicitud y se reprograma la continuación de la audiencia, la cual se lleva a cabo el día 12 de julio a partir de las 9:30 A.M., dentro la cual se recibió interrogatorio del contratista y de la supervisión.

De manera completa para evitar interpretaciones, este despacho transcribirá de la manera más detallada las respuestas del interrogatorio practicado al contratista: *"En el mes de febrero todos los informes de RX que le corresponde a mis días están informados directamente en la plataforma del hospital donde yo le pasaba la disponibilidad a la doctora Martha Castellanos de los días que yo iba a trabajar. En el mes de marzo hay unos informes de radiología de los RX correspondiente donde sé que hasta el 15 faltaron informes de radiología porque solo había un radiólogo en el hospital no contábamos con el tiempo para abarcar todas las necesidades que el hospital requería como son:*

- Lectura de radiografías
- Lectura de mamografía
- Las ecografías de los servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización

Según lo que teníamos establecido la consulta de 7:00 am a 1:00pm y en el transcurso de la tarde era para lectura. En el siguiente punto donde dice que se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología hay que tener en cuenta lo siguiente donde se le informa a la doctora Martha castellanos y en su momento líder se subgerencia el doctor Lizarazo supervisor de mi contrato que el equipo no estaba apto para realizar ecografías le manifesté muchas veces ellos nunca tuvieron en cuenta eso nunca revisaron nada para





corregir eso. En la relación de las ecografías que realice yo que tienen el error en la que realice yo solamente tengo 2 paciente en el punto donde dice conformidad de servicio de imágenes diagnósticas busque paciente por paciente en lo que me corresponden a mí son dos pacientes nada mas

En el punto Cuadro de turnos a cumplir a partir del 15 de abril nosotros somos prestación de servicios en contrato manifiesta que debo cumplir cierto tiempo y cierta cantidad de horas en el hospital lo que hacíamos era enviar nuestra disponibilidad para poder trabajar porque nosotros somos prestación de servicios

En el punto Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo antes de eso ni la doctora Martha y el doctor mesa en su momento en el cuadro de turno de nosotros bajo el doctor mesa en la tarde a hablar conmigo nos dijo yo a ustedes no le puedo exigir lo que me está pidiendo el doctor Olarte porque su contrato es de prestación de servicios y ustedes tienen contrato con otras entidades que teníamos que trabajar un día si un día no yo le envié una carta a la doctora Martha de disponibilidad le envié la del 01 de junio mes de junio y la del 01 de julio la respuesta de ella fue que no había supervisión del contrato para poder justificar y trabajar esos días por ende no me acudí al hospital porque no había confirmado mi asistencia para trabajar" Muchas gracias.

22. Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2023, el apoderado de la garante Seguros del Estado, abogado JUAN JOSE LORA ALVAREZ, presenta descargos en los cuales manifiesta:

- Falta de valoración de culpa o dolo: En primer término, que, en la presente actuación no existe la valoración de culpa o dolo de la conducta del presunto sancionable agregando que es un elemento dentro del derecho administrativo sancionador y, más aún, teniendo en cuenta que la responsabilidad objetiva esta proscrita en el derecho administrativo:

Al respecto se debe tener en cuenta que, la presente actuación, desde su inicio con el escrito de requerimiento del supervisor, también con el acto administrativo que ordena su apertura, el propósito es determinar mediante la práctica de pruebas en concurso con los convocados, si hubo o no un incumplimiento, si es imputable al contratista, y evidentemente determinar las condiciones incluida la correspondiente valoración de la conducta, no es posible una valoración anticipada; realizar de manera anticipada resulta contradictoria a los preceptos constitucionales de presunción de inocencia y debido proceso; amén de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cual consagra como principio rector el debido proceso sancionatorio contractual, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 reglamentó el procedimiento mínimo que deben cumplir las entidades públicas para imponer unilateralmente multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, tasación de perjuicios y hacer efectiva la cláusula penal en el marco de un contrato, por ende no pueda presumirse la responsabilidad.

- Falta de planeación: Argumenta también el apoderado de la aseguradora una posible falta de planeación de la entidad, según sus manifestaciones, la entidad no logra demostrar la presencia de eventos que infieran la responsabilidad del contratista y añade que, la entidad realizaba cancelaciones imprevistas de los servicios en reiteradas ocasiones generando una afectación en la ejecución del contrato.

La entidad no comparte esta posición argumental, toda vez que en su mismo escrito se recalca que el hospital "realizaba cancelaciones imprevistas de los servicios", se debe tener en cuenta que la imprevisión obedece a un hecho imprevisible, es decir que, siguiendo el curso ordinario de las cosas, no se puede dar como cotidiano, y también el otro elemento configurativo es que no se puede evitar; así las cosas si sucedió pues no se acompaña soporte probatorio, fue precisamente un hecho inevitable y de una magnitud que no pudo afectar





la ejecución del contrato por el término de 45 días; como en efecto se constata que el contratista no se presenta al servicio de radiología a partir del día seis (06) de mayo de 2023, así las cosas si incumpliera con sus obligaciones por todo este tiempo y sólo su actividad se limitó a enviar un correo electrónico manifestando su disponibilidad solo por un día del mes de junio de 2023. Este si es una afectación a la prestación del servicio y mediando una conducta consciente del contratista.

- **Culpa exclusiva de la víctima:** señala el memorialista que opera cuando la entidad estatal asegurada reclama la indemnización de un daño en cuya ocurrencia esta ha concurrido, razón por la cual no opera la efectividad de la póliza, bajo el principio jurídico según el cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa. Además, más expone que el contratista mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2023, solcito la terminación bilateral anticipada del contrato a partir del día 5 de mayo de 2023, según lo ya manifestado por el contratista en escrito de respuesta al requerimiento de la supervisión, por cambio en las condiciones del contrato y la retención de los honorarios de los meses de marzo y abril sin justificación alguna.

En este punto, es menester recordar lo sustentado en el anteriormente, en donde se señala que evidentemente existe por parte del contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, una conducta consciente al abandonar las obligaciones contractuales a partir del día 06 de mayo de 2023, según lo informo la líder del área de apoyo diagnóstico Martha Castellanos Gamboa, en escrito de fecha 01 de junio de 2023. De otro lado si bien es cierto el contratista remite solicitud de terminación anticipada del contrato, también es cierto que ella "per se" no extingue las obligaciones, el acto de terminación anticipada es consensuada, por ello se denomina bilateral, por acuerdo entre las partes, debidamente aceptada por la entidad, por el contrario se remitió de manera oportuna la respuesta en la cual se le manifestó que no era posible acceder a la petición, máxime si mediaba un proceso de incumplimiento.

- **Aplicabilidad de la compensación:** el apoderado de la aseguradora manifiesta se de aplicación en este procedimiento a lo señalado como modo de extinguir las obligaciones dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil y se es del caso, se de aplicación a la compensación en el evento de existir. como en efecto se presentan saldos a favor del contratista y se compense a favor de la entidad.

De manera prevalente se dará aplicación a esta petición y en el entendido que así se encuentra pactado por las partes dentro del clausulado del contrato.

- **Violación al principio de proporcionalidad.** En este punto el memorialista, sostiene que en materia contractual le es permitido a las partes pactar libremente dentro del contrato diferentes tipos de sanciones, para encaminar al deudor al cumplimiento de las obligaciones, señalando las condiciones de la cláusula penal en la regulación del código civil y aplicación al principio de proporcionalidad en su aplicación, con fundamento a rebaja de la pena por cumplimiento parcial según lo señala el artículo 1596 ibidem, en concordancia con lo señalado en el artículo 867 del Código de Comercio. En su momento dentro del presente decisorio se harán las consideraciones y las valoraciones a que haya lugar, en el entendido que se aplicare la cláusula penal como consecuencia del incumplimiento debidamente soportado.

23. Dentro del Contrato de Prestación Profesional No. 2023-098, en las CLAUSULAS QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA se pactaron las diferentes sanciones por incumplimiento así:

"QUINTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, EL CONTRATISTA pagará A LA E.S.E., multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor





del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si EL CONTRATISTA cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y LA E.S.E. podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. SEXTA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de LA E.S.E. y que se deriven del contrato en su texto general. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza desde ya a LA E.S.E. a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria podrán ser cobradas ejecutivamente si necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, y las partes acuerdan que para los efectos legales del contrato se constituye en título ejecutivo autónomo, SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: LA E.S.E. podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de LA E.S.E., y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación."

II. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Este despacho es competente para adelantar el presente procedimiento administrativo contractual conforme lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 34 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto de Contratación Acuerdo 06 de 2017 y Manual de contratación del Hospital Regional de Moniquirá, además de la jurisprudencia del Consejo de Estado en la Materia.

Frente a la competencia de las Entidades Públicas para adelantar procesos de carácter sancionatorio se encuentran los siguientes referentes normativos:

LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

LEY 1474 de 2011. ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, (...)

LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las



la ejecución del contrato por el término de 45 días; como en efecto se constata que el contratista no se presenta al servicio de radiología a partir del día seis (06) de mayo de 2023, así las cosas si incumpliera con sus obligaciones por todo este tiempo y sólo su actividad se limitó a enviar un correo electrónico manifestando su disponibilidad solo por un día del mes de junio de 2023. Este si es una afectación a la prestación del servicio y mediando una conducta consciente del contratista.

- **Culpa exclusiva de la víctima:** señala el memorialista que opera cuando la entidad estatal asegurada reclama la indemnización de un daño en cuya ocurrencia esta ha concurrido, razón por la cual no opera la efectividad de la póliza, bajo el principio jurídico según el cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa. Además, más expone que el contratista mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2023, solicitó la terminación bilateral anticipada del contrato a partir del día 5 de mayo de 2023, según lo ya manifestado por el contratista en escrito de respuesta al requerimiento de la supervisión, por cambio en las condiciones del contrato y la retención de los honorarios de los meses de marzo y abril sin justificación alguna.

En este punto, es menester recordar lo sustentado en el anteriormente, en donde se señala que evidentemente existe por parte del contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, una conducta consciente al abandonar las obligaciones contractuales a partir del día 06 de mayo de 2023, según lo informo la líder del área de apoyo diagnóstico Martha Castellanos Gamboa, en escrito de fecha 01 de junio de 2023. De otro lado si bien es cierto el contratista remite solicitud de terminación anticipada del contrato, también es cierto que ella "per se" no extingue las obligaciones, el acto de terminación anticipada es consensuada, por ello se denomina bilateral, por acuerdo entre las partes, debidamente aceptada por la entidad, por el contrario se remitió de manera oportuna la respuesta en la cual se le manifestó que no era posible acceder a la petición, máxime si mediaba un proceso de incumplimiento.

- **Aplicabilidad de la compensación:** el apoderado de la aseguradora manifiesta se de aplicación en este procedimiento a lo señalado como modo de extinguir las obligaciones dispuesto en el artículo 1625 del Código Civil y se es del caso, se de aplicación a la compensación en el evento de existir. como en efecto se presentan saldos a favor del contratista y se compense a favor de la entidad.

De manera prevalente se dará aplicación a esta petición y en el entendido que así se encuentra pactado por las partes dentro del clausulado del contrato.

- **Violación al principio de proporcionalidad.** En este punto el memorialista, sostiene que en materia contractual le es permitido a las partes pactar libremente dentro del contrato diferentes tipos de sanciones, para encaminar al deudor al cumplimiento de las obligaciones, señalando las condiciones de la cláusula penal en la regulación del código civil y aplicación al principio de proporcionalidad en su aplicación, con fundamento a rebaja de la pena por cumplimiento parcial según lo señala el artículo 1596 ibidem, en concordancia con lo señalado en el artículo 867 del Código de Comercio. En su momento dentro del presente decisorio se harán las consideraciones y las valoraciones a que haya lugar, en el entendido que se aplicare la cláusula penal como consecuencia del incumplimiento debidamente soportado.

23. Dentro del Contrato de Prestación Profesional No. 2023-098, en las CLAUSULAS QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA se pactaron las diferentes sanciones por incumplimiento así:

"QUINTA, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, EL CONTRATISTA pagará A LA E.S.E., multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor





del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si EL CONTRATISTA cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y LA E.S.E. podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de LA E.S.E. y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza desde ya a LA E.S.E. a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria podrán ser cobradas ejecutivamente si necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, y las partes acuerdan que para los efectos legales del contrato se constituye en título ejecutivo autónomo, **SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: LA E.S.E. podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso, será decretada por resolución motivada de LA E.S.E., y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación."

II. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Este despacho es competente para adelantar el presente procedimiento administrativo contractual conforme lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 34 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto de Contratación Acuerdo 06 de 2017 y Manual de contratación del Hospital Regional de Monquirá, además de la jurisprudencia del Consejo de Estado en la Materia.

Frente a la competencia de las Entidades Públicas para adelantar procesos de carácter sancionatorio se encuentran los siguientes referentes normativos:

LEY 80 DE 1993. ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

LEY 1474 de 2011. ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, (...)

LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las



multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro de medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

El Estatuto de contratación del Hospital Regional de Moniquirá señala en el Capítulo XV los mecanismos preventivos para evitar la paralización del contrato, entre otros la Clausula Penal y la imposición de multas.

Estas disposiciones aplica para todos los contratos y convenios en los cuales se encuentre pactada la cláusula de multas, cláusulas exorbitantes, liquidación y cláusula penal, celebrados por la entidad con el propósito de conminar al contratista o entidad parte del contrato al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato o convenio suscrito o para que se reparen de manera anticipada los perjuicios que se llegaren a causar a la Entidad por el incumplimiento en la ejecución del contrato o convenio.

III. PRUEBAS RECAUDADAS

Dentro del trámite de procedimiento administrativo contractual, se allegó al contratista la siguiente documentación, en archivo la cual fue debidamente trasladadas tanto al contratista como al apoderado de la compañía garante Seguros del Estado.

- Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato de la referencia y auditoría que específicamente en lo pertinente a su contrato señala: "Adjunto informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023." Anexo archivo en Excel. Dentro de dicha auditoría en la hoja de cálculo correspondiente se señala con especificidad los eventos de incumplimiento por parte de cada uno de los radiólogos, para el caso concreto el contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, dentro del periodo de ejecución de su contrato esto es, enero 26 a marzo 30 de 2023.
- Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología RX los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo al expediente archivo en Excel. En el cual se relacionan los incumplimientos de los dos radiólogos con contrata en vigencia del mes de marzo de 2023, responsabilidad que recae en los dos especialistas en sus turnos del mes de marzo.
- Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Se anexo a la actuación un archivo en Excel.
- Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo a la presente actuación.





- Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
- Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, remitido vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, al cual no se dio cumplimiento.
- Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio.
- Diligencia de interrogatorio a solicitud del apoderado de la compañía de seguros practicado al contratista y a la supervisión.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver la solicitud de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, para lo cual la gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, adelantó un juicio de razonabilidad de los hechos que soportan el requerimiento y todos los antecedentes de la presente Actuación Administrativa, en relación con los medios de convicción que obraron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para tal fin, se determinaron los hechos y las circunstancias que soportan el incumplimiento parcial, la conducta del contratista al abandonar sus obligaciones a partir del día 06 de mayo de 2023, las cláusulas contractuales que regulan el hecho como incumplimiento, la responsabilidad en cabeza del contratista, el nexo causal y las consecuencias jurídicas que deberá asumir el contratista.

En este sentido, se analizó el caso, revisando la actuación, constatando que efectivamente se han garantizado los principios y las garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que vicie la presente actuación, lo cual se toma en virtud del procedimiento y soportes que preceden el presente acto, las competencias y potestades atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y Estatuto de contratación del Hospital Regional de Moniquirá.

Así entonces, se evidencia que la solicitud de Procedimiento Administrativo Contractual presentado por el supervisor recae fundamentalmente en el incumplimiento parcial por parte del contratista DEIGÓ ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.379 expedida en Barranquilla, a las siguientes obligaciones del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 que se describen a continuación:

"CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:

1. Realizar la interpretación de cada uno de los estudios de imágenes diagnósticas, (Rx, TAC, mamografías).
2. Realizar cada uno de los estudios de ecografía, Doppler, dúplex, que se requieran en las diferentes áreas.
3. Realizar las lecturas dentro de los tiempos establecidos.
4. Verificar la calidad de la imagen, dando la orden de repetirlo si no cumple con los estándares de calidad que requieren las imágenes diagnósticas.
5. Realizar la retroalimentación al coordinador del área acerca de las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios y/o Seguridad de los usuarios.
6. Hacer que los procesos establecidos en la institución se cumplan.
7. Participar de manera activa con las diferentes especialidades para orientar un diagnóstico de manera interdisciplinaria.
8. Sugerir estudios complementarios que nos acerquen a un diagnóstico y tratamiento.
9. Verificar y controlar el cumplimiento de las metas y los indicadores de los procesos que le sean asignados.
10. Todas las funciones derivadas como oficial del servicio de radiología e imágenes diagnósticas.



multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro de medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

El Estatuto de contratación del Hospital Regional de Monquirá señala en el Capítulo XV los mecanismos preventivos para evitar la paralización del contrato, entre otros la Clausula Penal y la imposición de multas.

Estas disposiciones aplica para todos los contratos y convenios en los cuales se encuentre pactada la cláusula de multas, cláusulas exorbitantes, liquidación y cláusula penal, celebrados por la entidad con el propósito de conminar al contratista o entidad parte del contrato al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato o convenio suscrito o para que se reparen de manera anticipada los perjuicios que se llegaren a causar a la Entidad por el incumplimiento en la ejecución del contrato o convenio.

III. PRUEBAS RECAUDADAS

Dentro del trámite de procedimiento administrativo contractual, se allegó al contratista la siguiente documentación, en archivo la cual fue debidamente trasladadas tanto al contratista como al apoderado de la compañía garante Seguros del Estado.

- Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato de la referencia y auditoría que específicamente en lo pertinente a su contrato señala: "Adjunto informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023:" Anexo archivo en Excel. Dentro de dicha auditoría en la hoja de cálculo correspondiente se señala con especificidad los eventos de incumplimiento por parte de cada uno de los radiólogos, para el caso concreto el contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, dentro del periodo de ejecución de su contrato esto es, enero 26 a marzo 30 de 2023.
- Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología RX los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo al expediente archivo en Excel. En el cual se relacionan los incumplimientos de los dos radiólogos con contrata en vigencia del mes de marzo de 2023, responsabilidad que recae en los dos especialistas en sus turnos del mes de marzo.
- Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Se anexo a la actuación un archivo en Excel.
- Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo a la presente actuación.





- Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
- Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, remitido vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, al cual no se dio cumplimiento.
- Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio.
- Diligencia de interrogatorio a solicitud del apoderado de la compañía de seguros practicado al contratista y a la supervisión.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, se pretende resolver la solicitud de un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, para lo cual la gerencia del Hospital Regional de Moniquirá, adelantó un juicio de razonabilidad de los hechos que soportan el requerimiento y todos los antecedentes de la presente Actuación Administrativa, en relación con los medios de convicción que obraron en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para tal fin, se determinaron los hechos y las circunstancias que soportan el incumplimiento parcial, la conducta del contratista al abandonar sus obligaciones a partir del día 06 de mayo de 2023, las cláusulas contractuales que regulan el hecho como incumplimiento, la responsabilidad en cabeza del contratista, el nexos causal y las consecuencias jurídicas que deberá asumir el contratista.

En este sentido, se analizó el caso, revisando la actuación, constatando que efectivamente se han garantizado los principios y las garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que vicie la presente actuación, lo cual se toma en virtud del procedimiento y soportes que preceden el presente acto, las competencias y potestades atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y Estatuto de contratación del Hospital Regional de Moniquirá.

Así entonces, se evidencia que la solicitud de Procedimiento Administrativo Contractual presentado por el supervisor recae fundamentalmente en el incumplimiento parcial por parte del contratista DEIGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.693.379 expedida en Barranquilla, a las siguientes obligaciones del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 que se describen a continuación:

"CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: *En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a:*

1. Realizar la interpretación de cada uno de los estudios de imágenes diagnósticas, (Rx, TAC, mamografías).
2. Realizar cada uno de los estudios de ecografía, Doppler, dúplex, que se requieran en las diferentes áreas.
3. Realizar las lecturas dentro de los tiempos establecidos.
4. Verificar la calidad de la imagen, dando la orden de repetirlo si no cumple con los estándares de calidad que requieren las imágenes diagnósticas.
5. Realizar la retroalimentación al coordinador del área acerca de las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios y/o Seguridad de los usuarios.
6. Hacer que los procesos establecidos en la institución se cumplan.
7. Participar de manera activa con las diferentes especialidades para orientar un diagnóstico de manera interdisciplinaria.
8. Sugerir estudios complementarios que nos acerquen a un diagnóstico y tratamiento.
9. Verificar y controlar el cumplimiento de las metas y los indicadores de los procesos que le sean asignados.
10. Todas las funciones derivadas como oficial del servicio de radiología e imágenes diagnósticas.





Además de lo anterior el contratista no dio cumplimiento a la agenda presentada por la subgerencia científica a partir del día 16 de abril, la cual se presenta en virtud de la facultad convenida por las partes del contrato en los párrafos de la de la Cláusula Cuarta, que señala:

"Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba LA E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello LA E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tipo de servicio y su precio, o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio' efectuada por la población contratada por LA E.S.E. No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada."

Notificada en debida forma la Resolución que ordena la apertura del proceso, se adelantó la audiencia de manera presencial, a la cual asistió el contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.0452.693.379 expedida en Barranquilla, acompañado de su apoderado CESAR ALEJANDO RAMOS, suspendida en su momento y se reanudó de manera virtual, con asistencia también del apoderado de la compañía garante SEGUROS DEL ESTADO, doctor JUAN JOSE LORA ALVAREZ, el Jefe de la oficina jurídica del Hospital Regional de Moniquirá, y el supervisor del contrato; audiencia en la cual se expuso al contratista nuevamente las consecuencias del incumplimiento a lo que este manifestó como argumento de defensa lo transcrito continuación:

"En el mes de febrero todos los informes de RX que le corresponde a mis días están informados directamente en la plataforma del hospital donde yo le pasaba la disponibilidad a la doctora Martha Castellanos de los días que yo iba a trabajar. En el mes de marzo hay unos informes de radiología de los RX correspondiente donde sé que hasta el 15 faltaron informes de radiología porque solo había un radiólogo en el hospital no contábamos con el tiempo para abarcar todas las necesidades que el hospital requería como son:

- Lectura de radiografías
- Lectura de mamografía
- Las ecografías de los servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización

Según lo que teníamos establecido la consulta de 7:00 am a 1:00pm y en el transcurso de la tarde era para lectura. En el siguiente punto donde dice que se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología hay que tener en cuenta lo siguiente donde se le informa a la doctora Martha castellanos y en su momento líder se subgerencia el doctor Lizarazo supervisor de mi contrato que el equipo no estaba apto para realizar ecografías le manifesté muchas veces ellos nunca tuvieron en cuenta eso nunca revisaron nada para corregir eso. En la relación de las ecografías que realice yo que tienen el error en la que realice yo solamente tengo 2 paciente en el punto donde dice conformidad de servicio de imágenes diagnósticas busque paciente por paciente en lo que me corresponden a mí son dos pacientes nada mas

En el punto Cuadro de turnos a cumplir a partir del 15 de abril nosotros somos prestación de servicios en contrato manifiesta que debo cumplir cierto tiempo y cierta cantidad de horas en el hospital lo que hacíamos era enviar nuestra disponibilidad para poder trabajar porque nosotros somos prestación de servicios

En este punto el oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOÁ, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo antes de eso ni la doctora Martha y el doctor mesa en su momento en el cuadro de turno de nosotros bajo el doctor mesa en la tarde a hablar conmigo nos dijo yo a ustedes no le puedo exigir lo que me está pidiendo el doctor Olarte porque su contrato es de prestación de servicios y ustedes tienen contrato con otras entidades que teníamos que trabajar un día si un día no yo le envié una carta a la doctora Martha de disponibilidad le envíe la del 01 de junio mes de junio y la del 01 de julio la respuesta de ella fue que no había supervisión del contrato para poder justificar y trabajar esos días por ende no me acudí al hospital porque no había confirmado mi asistencia para trabajar"





El Hospital Regional de Moniquirá, ha preservado la legalidad del procedimiento establecido en caso de incumplimientos contractuales, de igual forma y en cumplimiento del principio de responsabilidad por intermedio de la supervisión, quienes realizaron seguimientos y velaron por que el contratista cumpliera con las obligaciones a las cuales el médico especialista en radiología se comprometió al momento de suscribir el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 de 2023.

Resulta absolutamente claro para el despacho, después de haber recaudado las pruebas documentales y haber escuchado los argumentos de defensa del contratista, de su abogado de confianza y del apoderado de la compañía de seguros: que, a la fecha, existen evidencias del incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DIEGO ANDRES ALVARADO MEDOZA

Se presentaron como pruebas las auditorias relacionadas que dan cuenta de la existencia de glosas que afectan la producción del hospital, debido a la falta de lectura de los estadios relacionados en el informe de supervisión, lo que conllevó la no cancelación de los servicios facturados por parte de las diferentes EAPB (EPS), situación que puesta de presente al contratista no dio explicación sobre la cantidad de exámenes especificados con su nombre y que no tienen lectura, glosa del mes de febrero y marzo de 2023.

1. Consecuente con lo anterior se remite mediante escrito de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, nuevamente requerimiento por presunto incumplimiento con la enumeración taxativa de soportes del respectivo incumplimiento así:
 - Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología Rx los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato de la referencia y auditoria que específicamente en lo pertinente a su contrato señala: "Adjunto informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023." Anexo archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Anexo archivo en Excel.
 - Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo.
 - Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
 - Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, remitido vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, al cual no se dio cumplimiento.
 - Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio, me permito adjuntar copia.



Además de lo anterior el contratista no dio cumplimiento a la agenda presentada por la subgerencia científica a partir del día 16 de abril, la cual se presenta en virtud de la facultad convenida por las partes del contrato en los párrafos de la de la Cláusula Cuarta, que señala:

"Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba LA E.S.E. con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello LA E.S.E. puede suprimir, modificar o adicionar el tipo de servicio y su precio, o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio efectuada por la población contratada por LA E.S.E. No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada."*

Notificada en debida forma la Resolución que ordena la apertura del proceso, se adelantó la audiencia de manera presencial, a la cual asistió el contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.0452.693.379 expedida en Barranquilla, acompañado de su apoderado CESAR ALEJANDO RAMOS, suspendida en su momento y se reanudó de manera virtual, con asistencia también del apoderado de la compañía garante SEGUROS DEL ESTADO, doctor JUAN JOSE LORA ALVAREZ, el Jefe de la oficina jurídica del Hospital Regional de Monquirá, y el supervisor del contrato; audiencia en la cual se expuso al contratista nuevamente las consecuencias del incumplimiento a lo que este manifestó como argumento de defensa lo transcrito continuación:

"En el mes de febrero todos los informes de RX que le corresponde a mis días están informados directamente en la plataforma del hospital donde yo le pasaba la disponibilidad a la doctora Martha Castellanos de los días que yo iba a trabajar. En el mes de marzo hay unos informes de radiología de los RX correspondiente donde sé que hasta el 15 faltaron informes de radiología porque solo había un radiólogo en el hospital no contábamos con el tiempo para abarcar todas las necesidades que el hospital requería como son:

- Lectura de radiografías
- Lectura de mamografía
- Las ecografías de los servicios de urgencias, consulta externa y de hospitalización

Según lo que teníamos establecido la consulta de 7:00 am a 1:00pm y en el transcurso de la tarde era para lectura. En el siguiente punto donde dice que se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología hay que tener en cuenta lo siguiente donde se le informa a la doctora Martha castellanos y en su momento líder se subgerencia el doctor Lizarazo supervisor de mi contrato que el equipo no estaba apto para realizar ecografías le manifesté muchas veces ellos nunca tuvieron en cuenta eso nunca revisaron nada para corregir eso. En la relación de las ecografías que realice yo que tienen el error en la que realice yo solamente tengo 2 paciente en el punto donde dice conformidad de servicio de imágenes diagnosticas busque paciente por paciente en lo que me corresponden a mi son dos pacientes nada mas

En el punto Cuadro de turnos a cumplir a partir del 15 de abril nosotros somos prestación de servicios en contrato manifiesta que debo cumplir cierto tiempo y cierta cantidad de horas en el hospital lo que hacíamos era enviar nuestra disponibilidad para poder trabajar porque nosotros somos prestación de servicios

En este punto el oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnostico MARTHA CASTELLANOS GAMBOÁ, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo antes de eso ni la doctora Martha y el doctor mesa en su momento en el cuadro de turno de nosotros bajo el doctor mesa en la tarde a hablar conmigo nos dijo yo a ustedes no le puedo exigir lo que me está pidiendo el doctor Olarte porque su contrato es de prestación de servicios y ustedes tienen contrato con otras entidades que teníamos que trabajar un día si un día no yo le envié una carta a la doctora Martha de disponibilidad le envíe la del 01 de junio mes de junio y la del 01 de julio la respuesta de ella fue que no había supervisión del contrato para poder justificar y trabajar esos días por ende no me acudí al hospital porque no había confirmado mi asistencia para trabajar"





El Hospital Regional de Monquirá, ha preservado la legalidad del procedimiento establecido en caso de incumplimientos contractuales, de igual forma y en cumplimiento del principio de responsabilidad por intermedio de la supervisión, quienes realizaron seguimientos y velaron por que el contratista cumpliera con las obligaciones a las cuales el médico especialista en radiología se comprometió al momento de suscribir el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 de 2023.

Resulta absolutamente claro para el despacho, después de haber recaudado las pruebas documentales y haber escuchado los argumentos de defensa del contratista, de su abogado de confianza y del apoderado de la compañía de seguros: que, a la fecha, existen evidencias del incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DIEGO ANDRES ALVARADO MEDOZA

Se presentaron como pruebas las auditorías relacionadas que dan cuenta de la existencia de glosas que afectan la producción del hospital, debido a la falta de lectura de los estadios relacionados en el informe de supervisión, lo que conllevó la no cancelación de los servicios facturados por parte de las diferentes EAPB (EPS), situación que puesta de presente al contratista no dio explicación sobre la cantidad de exámenes especificados con su nombre y que no tienen lectura, glosa del mes de febrero y marzo de 2023.

1. Consecuente con lo anterior se remite mediante escrito de fecha dieciséis (16) de junio de 2023, nuevamente requerimiento por presunto incumplimiento con la enumeración taxativa de soportes del respectivo incumplimiento así:
 - Informe de auditoría de fecha 13 de marzo realizado al servicio de radiología Rx los cuales aún no tienen lectura y corresponden al mes de febrero de 2023. Anexo archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 29 de marzo de 2023 presentado por el ciclo económico interno en el cual se determina un presunto incumplimiento dentro del contrato de la referencia y auditoría que específicamente en lo pertinente a su contrato señala: "Adjunto informe de imagenología en el cual aparece una pestaña donde está el resumen de las bases trabajadas de octubre de 2022 a marzo de 2023." Anexo archivo en Excel.
 - Informe de auditoría de fecha 19 de abril realizado al servicio de radiología en consulta externa en el periodo del mes de abril de 2023, listado de exámenes que se encuentra sin lectura y por lo tanto no ha sido posible radicar a la EAPB correspondiente. Anexo archivo en Excel.
 - Informe del servicio de Cirugía en el cual se relaciona la correlación clínico-quirúrgica donde se evidencia errores en los soportes de diagnóstico de imagenología. Anexo archivo.
 - Cuadro de Correlación clínico-quirúrgica elaborado por el servicio de cirugía general, en el cual se relacionan imágenes diagnósticas en donde se evidencia una gran brecha entre el primer abordaje diagnóstico por parte del servicio de imagenología y el diagnóstico final de cirugía (error de diagnóstico)
 - Cuadro de turnos a cumplir a partir del día 15 de abril de 2023, remitido vía correo electrónico a cada especialista del servicio de imagenología por parte de la subgerencia científica, al cual no se dio cumplimiento.
 - Oficio de fecha 1 de junio de 2023, suscrito por la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en el cual informa, que a partir del día 06 de mayo, no se cuenta con el apoyo de los doctores JULIAN BARROS Y DIEGO ALVARADO en el servicio, me permito adjuntar copia.





turnos de manera absoluta en el hospital, con el número de exámenes previstos y de acuerdo con el plan contractual; pero si hacer claridad sobre las auditorias donde se señalan los estudios sin lectura de las cuales se le dios oportuno traslado en un archivo Excel con la discriminación por cada especialista.

Tampoco dentro de sus explicaciones se colige, el porqué del abandono total de su actividad contractual a partir del día seis (06) de mayo, y hasta supuestamente tener disponibilidad hasta el día veinte (20) de junio de 2023, es decir cuarenta y cinco (45) días; Únicamente mediando una justificación por solicitud de licencia por calamidad domestica por un término de diez (10), sin ser este el trámite debido en una la relación contractual que lo vincula con el hospital.

En virtud de las anteriores consideraciones, El Hospital Regional de Monquirá, puede concluir que existe incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA , toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la actuación administrativa sancionatoria persisten y se encuentran plenamente probados y no desvirtuados que no ha cumplido con algunas obligaciones contractuales, generando como consecuencia la declaratoria de incumplimiento, pues con su actuar se afectó el desarrollo de las actividades de la prestación del servicio de salud derivadas de la ejecución del contrato y se vulnero la voluntad de la administración.

No existe informe ni explicación alguna por parte del contratista frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas, ni explicación clara del reiterado incumplimiento en los deberes contractuales.

En consecuencia, este Despacho encuentra fundadas las causas expuestas por la supervisión a fin de declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 203-098, ya que se evidencia que la falta de diligencia en la prestación del servicio de salud a los pacientes y la afectación o desmedro en los intereses de la entidad y, por lo mismo, causando con esto un impacto negativo en los procesos de facturación y recaudo de cadera y poniendo en riesgo financiero la institución.

En esta óptica queda claro que, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista obliga al hospital a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, exigiendo siempre la ejecución idónea de las obligaciones a cargo del contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045693.379 expedida en Barranquilla, obligaciones que pese a lo diferentes requerimientos este no cumplió, dando lugar al incumplimiento del contrato.

Finalmente, se puede apreciar que el acto administrativo que declara el presente Incumplimiento parcial se encuentra debidamente motivado puesto que han quedado plenamente delimitadas las circunstancias de hecho, derecho y las probatorias, que llevan a tomar la decisión.

En mérito de lo expuesto anteriormente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el INCUMPLIMIENTO del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 de 2023 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

"Comprometidos con su Salud"

Nit. 891.800.395-1



PRETINO FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	USUO	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE LA CUIDA	ENTRADA	CÓMPUTO DE DIAS	MOTIVO CLUSA	PROFESIONAL	
17	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
18	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
19	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
20	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
21	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
22	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
23	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
24	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
25	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
26	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
27	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
28	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
29	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
30	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
31	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
32	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
33	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
34	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
35	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
36	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
37	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
38	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
39	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
40	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
41	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
42	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
43	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
44	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
45	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	1.328.753,00	76.420,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ

PRETINO FACTURA	NÚMERO DE FACTURA	USUO	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE LA CUIDA	ENTRADA	CÓMPUTO DE DIAS	MOTIVO CLUSA	PROFESIONAL	
44	FHM	02074	FHM00331	25/11/2022	2.324.734,00	139.005,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
45	FHM	02074	FHM00331	25/11/2022	2.324.734,00	139.005,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
46	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	2.490.253,00	139.005,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
47	FHM	02074	FHM00331	01/01/2022	2.174.320,00	410.875,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de la realización de litografía de un estudio de imagenología por medio de un equipo de diagnóstico por imagenología, teniendo en cuenta que no hay reporte de su realización, incluyendo en la factura el costo de la instalación 3047 de 2008, una vez se suban en la factura los valores de los equipos a su costo.	DEGO ALVARADO
48	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	1.413.333,00	224.045,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de la realización de una ecografía de abdomen total	J. J. MARTINEZ BAEZ
49	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	1.734.093,00	81.005,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
50	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	1.523.335,00	81.005,00	COOSALUD	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
51	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	54.860,00	33.244,00	FISCAL	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
52	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	1.770.227,00	81.005,00	FISCAL	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
53	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	8.724.718,00	40.010,00	FISCAL	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
54	FHM	02074	FHM00331	23/11/2022	1.033.830,00	643.583,00	FISCAL	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
55	FHM	02074	FHM00331	24/11/2022	2.223.164,00	20.005,00	FISCAL	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
56	FHM	02074	FHM00331	24/11/2022	1.459.032,00	143.002,00	CAUDOP	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
57	FHM	02074	FHM00331	24/11/2022	551.633,00	551.633,00	CAUDOP	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
58	FHM	02074	FHM00331	24/11/2022	1.034.236,00	1.034.236,00	CAUDOP	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
59	FHM	02074	FHM00331	22/11/2022	4.372.305,00	3.98.698,00	ASPET SALU	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
60	FHM	02074	FHM00331	22/11/2022	4.885.731,00	593.065,00	ASPET SALU	308	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
61	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
62	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
63	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
64	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
65	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
66	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
67	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
68	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
69	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ
70	FHM	02074	FHM00331	13/11/2022	1.703.912,00	435.400,00	ASPET SALU	608	Se objeta el cobro de IRADIOGRAFIA DE TORAX PARA LA PARIETAL	J. J. MARTINEZ BAEZ

También y no menos grave aún, se evidencia que el contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, sin justificación algún abandono las obligaciones contractuales y dejó de prestar sus servicios como médico radiólogo a la institución a partir del día seis (06) de mayo de 2023, tal y como lo informa la líder del área de apoyo diagnóstico MARTHA CASTELLANOS GAMBOA, en escrito de fecha primero (01) de junio de 2023. Como corolario a lo anterior a su vez, se tiene también que, el contratista remite escrito fechado 01 de junio de 2023, mediante correo electrónico notifica disponibilidad para asistir a las instalaciones del hospital el día 20 de junio a realizar agenda de ecografías y/o realización de lecturas de estudios radiológicos; el contratista después de cuarenta y cinco (45) días de no haber acudido a cumplir con sus obligaciones en el servicio de radiología, solicita se le fije agenda para un día del mes de junio.

Igualmente, el contratista incumplió con la agenda de turnos del servicio de radiología dispuesto por la Subgerencia científica, la cual debería iniciar a partir del 16 de abril de 2023, fundamentada inicialmente en la facultad reservada por el hospital de variación según las necesidades del servicio y con el propósito dar cumplimiento a la disposición de turnos por especialidad de máximo doce (12) horas continuas.

El contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA dentro de sus descargos, manifestó según sus palabras, conducen a explicar el porqué de las imágenes y/o exámenes no leídos, señalando básicamente que si cumplió con los





turnos de manera absoluta en el hospital, con el número de exámenes previstos y de acuerdo con el plan contractual; pero si hacer claridad sobre las auditorías donde se señalan los estudios sin lectura de las cuales se le dió oportuno traslado en un archivo Excel con la discriminación por cada especialista.

Tampoco dentro de sus explicaciones se colige, el porqué del abandono total de su actividad contractual a partir del día seis (06) de mayo, y hasta supuestamente tener disponibilidad hasta el día veinte (20) de junio de 2023, es decir cuarenta y cinco (45) días; únicamente mediando una justificación por solicitud de licencia por calamidad doméstica por un término de diez (10), sin ser este el trámite debido en una la relación contractual que lo vincula con el hospital.

En virtud de las anteriores consideraciones, El Hospital Regional de Moniquirá, puede concluir que existe incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la actuación administrativa sancionatoria persisten y se encuentran plenamente probados y no desvirtuados que no ha cumplido con algunas obligaciones contractuales, generando como consecuencia la declaratoria de incumplimiento, pues con su actuar se afectó el desarrollo de las actividades de la prestación del servicio de salud derivadas de la ejecución del contrato y se vulnera la voluntad de la administración.

No existe informe ni explicación alguna por parte del contratista frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales señaladas, ni explicación clara del reiterado incumplimiento en los deberes contractuales.

En consecuencia, este Despacho encuentra fundadas las causas expuestas por la supervisión a fin de declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 203-098, ya que se evidencia que la falta de diligencia en la prestación del servicio de salud a los pacientes y la afectación o desmedro en los intereses de la entidad y, por lo mismo, causando con esto un impacto negativo en los procesos de facturación y recaudo de cadera y poniendo en riesgo financiero la institución.

En esta óptica queda claro que, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista obliga al hospital a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, exigiendo siempre la ejecución idónea de las obligaciones a cargo del contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045693.379 expedida en Barranquilla, obligaciones que pese a lo diferentes requerimientos este no cumplió, dando lugar al incumplimiento del contrato.

Finalmente, se puede apreciar que el acto administrativo que declara el presente incumplimiento parcial se encuentra debidamente motivado puesto que han quedado plenamente delimitadas las circunstancias de hecho, derecho y las probatorias, que llevan a tomar la decisión.

En mérito de lo expuesto anteriormente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el INCUMPLIMIENTO del contrato de prestación de servicios profesionales No. 2023-098 de 2023 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DE FORMA INTEGRADA Y SECUENCIAL PARA CONSEGUIR UNA ORIENTACIÓN DIAGNÓSTICA DE LOS PACIENTES, SEGÚN REQUERIMIENTOS DEL





HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.", celebrado entre el Hospital Regional de Monquirá y DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045693.379 expedida en Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la Cláusula de Penal pecuniaria prevista en la estipulación contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 2023-098, suscrito entre EL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y EL SEÑOR DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 20.250.000) M/CTE, equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar en audiencia o por el medio legal establecido la presente Resolución al contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045693.379 expedida en Barranquilla, a su abogado y al apoderado de la compañía garante Seguros del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con lo ordenado por el artículo SEGUNDO de esta decisión, el supervisor del contrato dará aplicación a lo dispuesto en la CLÁUSULA PENAL y cláusula de LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ya referido, procediéndose a descontar este valor de los pagos que deba efectuarse a EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. En caso de que no pueda hacerse efectiva la compensación, la Oficina Asesora Jurídica, procederá hacer el agotamiento del procedimiento persuasivo o en su defecto el coactivo, con CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN la efectividad de las respectivas garantías y de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición cual se interpondrá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente providencia, publíquese y comuníquese de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 218 de Decreto 019 de 2012, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 referente a la publicación en el SECOP de la parte resolutive del presente acto sancionatorio.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos del Departamento de Boyacá, précedase inmediatamente a remitirla a la Oficina jurídica del Hospital Regional de Monquirá, al supervisor del contrato, a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio para su conocimiento y trámites pertinentes según su competencia.

Monquirá _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS LARTE CONTRERAS

Gerente

Proyectó: J. Flechas
Oficina jurídica.

Aprobó: LAP
Subgerente Administrativo.



HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ

"Comprometidos con su Salud"

Nit. 891.800.395-1



HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.", celebrado entre el Hospital Regional de Moniquirá y DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045693.379 expedida en Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la Cláusula de Penal pecuniaria prevista en la estipulación contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 2023-098, suscrito entre EL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ Y EL SEÑOR DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA, en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 20.250.000) M/CTE, equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar en audiencia o por el medio legal establecido la presente Resolución al contratista DIEGO ANDRES ALVARADO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045693.379 expedida en Barranquilla, a su abogado y al apoderado de la compañía garante Seguros del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con lo ordenado por el artículo SEGUNDO de esta decisión, el supervisor del contrato dará aplicación a lo dispuesto en la CLÁUSULA PENAL y cláusula de LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ya referido, procediéndose a descontar este valor de los pagos que deba efectuarse a EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. En caso de que no pueda hacerse efectiva la compensación, la Oficina Asesora Jurídica, procederá hacer el agotamiento del procedimiento persuasivo o en su defecto el coactivo, con CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN la efectividad de las respectivas garantías y de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición cual se interpondrá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente providencia, publíquese y comuníquese de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 218 de Decreto 019 de 2012, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 referente a la publicación en el SECOP de la parte resolutive del presente acto sancionatorio.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos del Departamento de Boyacá, précedase inmediatamente a remitirla a la Oficina jurídica del Hospital Regional de Moniquirá, al supervisor del contrato, a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio para su conocimiento y trámites pertinentes según su competencia.

Moniquirá _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOSOLARTE CONTRERAS

Gerente

Proyectó: J. Flechas
Oficina Jurídica.

Aprobó: LAP
Subgerente Administrativo.



Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte - Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página WEB: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

